

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **tres de marzo del dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0717/2021-II/2021-3**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

## RESULTANDOS

**I. El veintiuno de junio del dos mil veintiuno**, el recurrente presentó a través de correo electrónico, solicitud de información pública a la Coordinación de Protección civil del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Con base en el artículo 6to Constitucional y en estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Morelos, solicito me sea proporcionado por este mismo medio en copia simple, el perfil de puesto establecido en esa Coordinación para ocupar la plaza de Subdirector Jurídico, el cual debe incluir todos los aspectos que el aspirante debe cubrir para que de manera legal pueda acceder a dicho puesto.*

[...]. (Sic)

**II. En fecha seis de julio del dos mil veintidós**, el recurrente a través de correo electrónico promovió recurso de revisión en contra de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, el cual quedó registrado en la oficialía de partes de este instituto bajo el número de folio IMIPE/004127/2021-VII.



**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales

**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

**III.** En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**IV.** Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo de ponencia:

[...]

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0717/2021-II**.

**SEGUNDO.** Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0717/2021-II/2021-3**.

**TERCERO.** Se ordena de realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.

[...]" (Sic)

**V.** Mediante acuerdo de fecha **veinte de agosto del dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0717/2021-II/2021-3**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales

**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

**VI.** Con fecha **dieciocho de enero del dos mil veintitrés**, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certifico el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VII.** En fecha **diecinueve de enero del dos mil veintitrés**, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número SG/CEPCM/DAF/0724/2023 registrado bajo el folio de control IMIPE/000253/2023-I, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, mediante el cual remitió una serie de documentales mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, concatenada con lo previsto por el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos<sup>1</sup>, permite determinar que la Coordinación de Protección Civil del Estado de

<sup>1</sup> **Artículo 5.** *La Coordinación Estatal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones*

**“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Morelos, se encuentra constreñida a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este Órgano Garante Local, mediante la presente resolución determine.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** En términos de las fracciones VI y XII del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se actualiza causal de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos en el apartado de antecedentes y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

**TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones II y XLIV del artículo 51<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

y la emisión de los actos de autoridad que conforme a la normativa correspondan; sectorizado a la Secretaría, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al aprobado para el gasto y financiamiento. De conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley Orgánica.

<sup>2</sup> **Artículo\*51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos Obligados;

[...]

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

[...]



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales

**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

Los artículos 7<sup>3</sup> y 11<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

**CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, se dictó auto de fecha **veinte de**

<sup>3</sup> **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

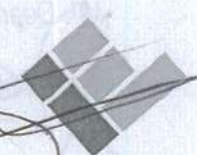
...IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

<sup>5</sup> **Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;



*[Handwritten signature and scribbles]*

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

**agosto del dos mil veintiuno**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **dieciocho de enero del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales que de manera extemporánea fueron ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>6</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo señalado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, toda vez que de conformidad a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, resulta importante señalar que en el presente apartado nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

1. Por principio de cuentas la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, mediante la cual requirió, lo siguiente:

*“Con base en el artículo 6to Constitucional y en estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Morelos, solicito me sea proporcionado por este mismo medio en copia simple, el perfil de puesto establecido en esa Coordinación para ocupar la plaza de Subdirector Jurídico, el cual debe incluir todos los aspectos que el aspirante debe cubrir para que de manera legal pueda acceder a dicho puesto.*

[...]. (Sic)

Indicando como modalidad de entrega una cuenta de correo electrónico.

2. De las documentales que integran el presente expediente, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de acceso antes mencionada.

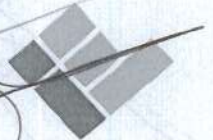
3. Inconforme, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, ante este Instituto, mediante el cual impugnó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

4. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto en fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, el oficio número SG/CEPCM/DAF/0724/2023 registrado bajo el folio de control IMIPE/000253/2023-I, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...]

*De acuerdo a lo solicitado por la promovente mediante correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictado por la Ponencia II del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual se tuvo por admitido el recurso de revisión promovido por Capufe Oficinas Centrales Robledo, radicado bajo el número: RR/717/2021-II/2021-3.*

*Al respecto, adjunto a la presente copia simple del perfil de puesto de la “Subdirección Jurídica” establecido por la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.*

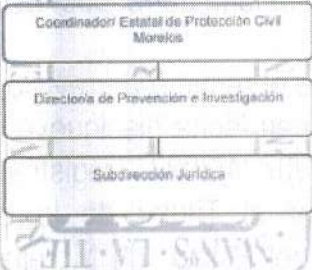


“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

[...]” (Sic)

A dicha dicho oficio fue anexo en copia simple, la siguiente documentación:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO	Clave: Revisión: Anexo 4 Pág. 1 de 4
(La presente descripción y perfil de puesto se tomará como referencia para la contratación de personas, considerando que los criterios establecidos no son discriminatorios en ningún sentido para ocupar el puesto documentado)		
<b>1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PUESTO</b>		
<b>1.1 DATOS GENERALES DEL PUESTO:</b>		
Categoría del puesto: Subdirección Título del puesto: Subdirección Jurídica Clave del puesto: SG/CEPCM/DPH/SJ/109-3/A Secretaría / Subsecretaría: Secretaría de Gobierno Coordinación / Dirección General: Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos Coordinación de Área/Dirección de Área: Directoría de Prevención e Investigación Subdirección / Departamento: Subdirección Jurídica Puesto al que reporta: Directoría de Prevención e Investigación Identidad de la función: JR		
<b>1.2 UBICACIÓN DEL PUESTO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:</b>		
		
<b>1.3 PROPÓSITO O RAZÓN DE SER DEL PUESTO:</b>		
Facilitar la adecuada conducción de los asuntos jurídicos que se presentan en la Coordinación Estatal, a través de asesoramiento y solución, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.		
<b>1.4 FINALIDADES O FUNCIONES PRINCIPALES DEL PUESTO:</b>		
1.- Atender los casos de riesgo alto, en razón de la competencia de la Coordinación Estatal, conforme a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, para, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.		
2.- Revisar los convenios en materia de protección civil de coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado mediante la normatividad aplicable con la finalidad de formalizarlos.		

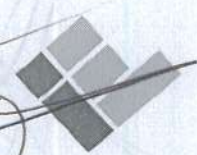




“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO	Clave: Revisión: Anexo 4 Pág. 2 de 4
<p>3.- Participar en la elaboración y expedición de normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil, congruentes con las normas oficiales que emita la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil; con la finalidad de renovar y adecuar contenidos para el buen funcionamiento.</p> <p>4.- Intervenir en las sanciones que, en su caso, deban imponerse a las personas, organizaciones o empresas que obstaculicen la actuación del personal de la Coordinación para la atención de una emergencia;</p> <p>5.- Atender e instrumentar el trámite de Opinión Favorable conforme al procedimiento señalado en la Ley Estatal de protección Civil de Morelos y su Reglamento;</p> <p><b>1.5 RESPONSABILIDADES DEL PUESTO:</b></p> <p>1.- Atender las sanciones administrativas derivadas de visita de inspección y de verificaciones, así como de los procedimientos administrativos instaurados por incumplimiento a las obligaciones en materia de protección civil, mediante la elaboración de Actas, a efecto de prevención, protección y seguridad.</p> <p>2.- Administrar los convenios en materia de protección civil de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado cumplan con la normatividad aplicable mediante la vigilancia, a efecto de resguardarlos hasta su conclusión.</p> <p>3.- Desarrollar proyectos de actualización de los instrumentos normativos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, conforme sea necesario mediante la aprobación del Titular para su expedición.</p> <p>4.- Formular las Actas de Procedimiento Administrativas para las personas, organizaciones o empresas que cometan alguna falta y/o obstaculicen la actuación del personal de la Coordinación Estatal, mediante hacer constar los hechos, para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.</p> <p>5.- Intervenir en integrar el trámite de Opinión Favorable conforme al procedimiento señalado en la Ley Estatal de protección Civil de Morelos y su Reglamento a través de una solicitud, con la finalidad de que el interesado en su caso pueda obtener una opinión en materia de riesgo.</p> <p>6.- Formular demandas, denuncias, reclamaciones y querrelas sobre los actos ilícitos que se cometan en contra de los intereses de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, mediante la representación con la finalidad de resolver y las demás que delegue el Titular de la Coordinación Estatal.</p> <p><b>1.6 MARCO NORMATIVO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO APLICABLE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>➤ Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos.</li> <li>➤ Ley General de Protección Civil.</li> <li>➤ Reglamento de la Ley General de Protección Civil.</li> <li>➤ Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.</li> <li>➤ Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.</li> <li>➤ Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.</li> <li>➤ Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos</li> <li>➤ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.</li> <li>➤ Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos</li> <li>➤ Normas oficiales mexicanas</li> <li>➤ Manual de procedimientos administrativos.</li> <li>➤ Ley de procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos</li> <li>➤ Ley de Amparo</li> <li>➤ Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.</li> <li>➤ Normas Oficiales Mexicanas</li> </ul>		





“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”


**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO	Clave:																							
		Revisión:																							
		Anexo 4 Pág. 3 de 4																							
<b>1.7 RELACIONES INTERPERSONALES DE TRABAJO:</b> <b>INTERNAS Y EXTERNAS:</b> <b>Unidad Administrativa / Puesto</b>																									
Coordinadora Estatal de Protección Civil Morelos		<b>Motivo</b> Recibir instrucciones y directrices, entregar informes sobre los asuntos de la Subdirección																							
Dirección de Prevención e Investigación		Recibir instrucciones del director y revisar avances sobre los procedimientos jurídicos																							
Dirección de Atención de Emergencias y Desastres		Recibir y entregar documentos																							
Dirección de Administración y Finanzas		Recibir y entregar documentos																							
Subdirección de Normatividad		Recibir y entregar documentos																							
Subdirección de Gestión Integral de Riesgos		Recibir y entregar documentos																							
Empresas y/o Establecimientos de alto riesgo		Notificación de resoluciones Administrativas																							
Fiscalía General del Estado de Morelos		Demandas																							
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje		Asuntos laborales																							
<b>1.8 CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO:</b> <b>Generales:</b> <b>Disponibilidad de:</b> Cambio de domicilio: NO      Horario: Disponibilidad de horario      Viajar: NO																									
<b>1.8.1 Exposición de riesgos de trabajo:</b>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Lesiones</th> <th colspan="3">Intensidad</th> </tr> <tr> <th>Bajo</th> <th>Medio</th> <th>Alto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caidas</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Mutilaciones</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>Golpes</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>otros</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>		Lesiones	Intensidad			Bajo	Medio	Alto	Caidas	SI	NO	NO	Mutilaciones	SI	NO	NO	Golpes	SI	NO	NO	otros	SI	NO	NO	
Lesiones	Intensidad																								
	Bajo	Medio	Alto																						
Caidas	SI	NO	NO																						
Mutilaciones	SI	NO	NO																						
Golpes	SI	NO	NO																						
otros	SI	NO	NO																						
<b>1.9 MANEJO DE RECURSOS:</b> Autorización y/o Administración de fondos:      Monto:																									
Resguardo de equipo de cómputo, mobiliario de oficina o automóvil:		Monto: \$200,000.00																							
Tiene personal a su cargo: SI		Cuántas plazas: 1																							
El personal maneja información clasificada: SI																									
<b>1.9.1 Equipo de trabajo asignado a la/el empleado:</b>																									
Computadora fija	SI	Radio de comunicación	SI																						
Computadora portátil	NO	Teléfono celular	NO																						
Impresora fija	SI	Herramienta	NO																						
Impresora portátil	NO	Vehículo utilitario	SI																						
Radio localizador	NO	Otros	NO																						



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

 <p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO</p>	<p>Clave: Revisión: Anexo 4 Pág. 4 de 4</p>												
<p align="center"><b>2.- PERFIL DEL PUESTO:</b> Es la escolaridad, conocimientos, habilidades, actitudes, competencias y experiencia</p> <p><b>a. ESCOLARIDAD MÍNIMA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>↓ Licenciado en Derecho Titulado y Cedula Profesional.</li> </ul> <p><b>b. COMPETENCIAS LABORALES REQUERIDAS PARA EL PUESTO:</b></p> <p><b>i Administrativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>↓ Capacidad de concertación</li> <li>↓ Capacidad de resolución</li> <li>↓ Distribución de actividades</li> <li>↓ Aplicación de acciones disciplinarias</li> <li>↓ Imparcialidad de criterio</li> <li>↓ Solución de conflictos</li> </ul> <p><b>ii Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>↓ Asesoría Jurídica</li> <li>↓ Aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos por quejas de la ciudadanía</li> <li>↓ Coordinación de Procesos Jurídicos</li> <li>↓ Elaboración de Proyectos, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Jurídicas en el ámbito de su competencia</li> <li>↓ Representación legal ante las instancias competentes</li> <li>↓ Procesos Jurídicos</li> <li>↓ Prevención de conflictos laborales</li> </ul> <p><b>iii Sociales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>↓ Capacidad de Comunicación</li> <li>↓ Actitud positiva</li> <li>↓ Atención al público</li> <li>↓ Comunicación Asertiva</li> <li>↓ Trabajo en equipo</li> <li>↓ Manejo y Solución de Conflictos.</li> <li>↓ Disciplina Personal</li> </ul> <p><b>iv Valores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>↓ Legalidad</li> <li>↓ Honradez</li> <li>↓ Lealtad</li> <li>↓ Imparcialidad</li> <li>↓ Eficiencia</li> <li>↓ Disciplina</li> </ul> <p><b>c. ÁREAS DE EXPERIENCIA:</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Procedimientos Administrativos</td> <td align="right">2</td> </tr> <tr> <td>Procedimientos y Juicio Laboral</td> <td align="right">2</td> </tr> <tr> <td>Amparos</td> <td align="right">2</td> </tr> <tr> <td>Seguimiento en Asuntos Jurídicos</td> <td align="right">2</td> </tr> <tr> <td>Sanción a Proveedores y Licitantes</td> <td align="right">2</td> </tr> <tr> <td>Procedimiento de Investigación y Medios de Defensa</td> <td align="right">2</td> </tr> </table> <p align="center"><b>ANOS DE EXPERIENCIA:</b></p> <p align="center"><b>MORELOS</b> 2018 - 2024</p>			Procedimientos Administrativos	2	Procedimientos y Juicio Laboral	2	Amparos	2	Seguimiento en Asuntos Jurídicos	2	Sanción a Proveedores y Licitantes	2	Procedimiento de Investigación y Medios de Defensa	2
Procedimientos Administrativos	2													
Procedimientos y Juicio Laboral	2													
Amparos	2													
Seguimiento en Asuntos Jurídicos	2													
Sanción a Proveedores y Licitantes	2													
Procedimiento de Investigación y Medios de Defensa	2													

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda  
Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México.

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel: 01 (777) 629 40 00



KAM

**“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”**

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Ahora bien, del análisis de las documentales antes señaladas, se advierte que las mismas guardan relación y congruencia respecto a lo requerido por parte del solicitante, lo anterior es así ya que el sujeto obligado remitió a este Instituto copia simple del perfil de puesto de la *Subdirección Jurídica*, en el cual se aprecian a detalle la descripción general y el perfil del puesto el cual fue establecido por la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, en ese sentido, se puede concluir que la entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“Novena Época  
Marzo de 2009  
Registro: 16760

Tomo : XXIX,

Administrativa  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
I.8o.A.136

Materia(s):

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
2887

Tesis:

Página:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Expuesto lo anterior, se advierte que la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, en su carácter de sujeto obligado, garantizó el Derecho de acceso a la Información del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al hacer entrega de la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, en atención a lo previsto por los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

[...]

“**Artículo 128.** Las resoluciones del pleno podrán:

I. **Sobreseerlo;**

II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**

III. **Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.**

**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda  
Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México.

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel: 01 (777) 629 40 00

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'KAM']*

*[Handwritten signature in black ink]*

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales

**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”

[...]

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por **debidamente concluido**, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado a través de la **Unidad de Transparencia de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos**,

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente – *la omisión de dar respuesta* - y se concreta el cumplimiento por parte del sujeto obligado a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del medio indicado, la información proporcionada por el sujeto obligado.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por parte del sujeto obligado a través del medio señalado par a tal efecto, siendo el oficio número **SG/CEPCM/DAF/0724/2023** registrado bajo el folio de control IMIPE/000253/2023-I, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, registro digital: 168489, con el siguiente contenido:



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

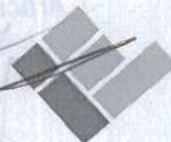
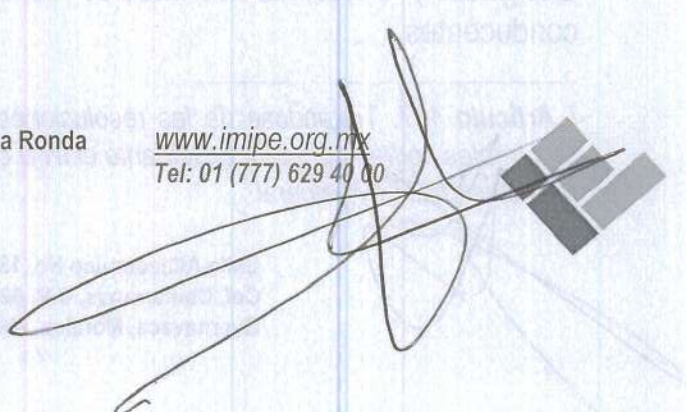
“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Finalmente, se hace del conocimiento del recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el


“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

artículo 137<sup>7</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, la información proporcionada por el sujeto obligado, a través del medio señalado par a tal efecto, siendo el oficio número **SG/CEPCM/DAF/0724/2023** registrado bajo el folio de control IMIPE/000253/2023-I, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Protección Civil del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para que se archive como asunto total y definitivamente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** y través de los medios señalados al recurrente, para los efectos legales conducentes.

<sup>7</sup> **Artículo 137.** *Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión que emita el Instituto, los recurrentes podrán optar por acudir ante el INAI o ante el Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos en la Ley General.*

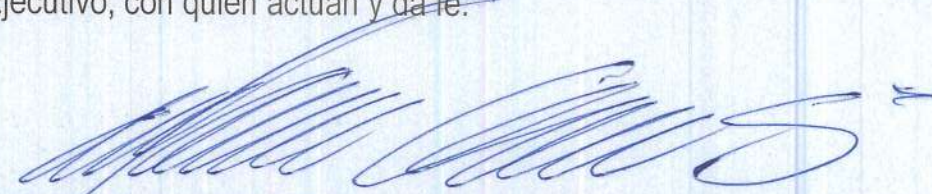




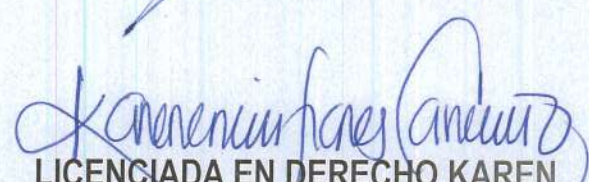
“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

**SUJETO OBLIGADO:** Coordinación de  
Protección Civil del Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** Capufe Oficinas Centrales  
**EXPEDIENTE:** RR/0717/2021-II/2021-3  
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali  
Gómez Terán  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO:**  
José Carlos Jiménez Alquicira

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN  
PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA




**MAESTRA EN DERECHO XITLALI  
GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO  
AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

MGS

